

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1175
Radicación nro. 2021-0062-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se ha presentado demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO por LILIANA PATRICIA FRANCO GOMEZ, por medio de apoderado en favor del señor JAIME HERNAN FRANCO GÓMEZ.

Se admitirá la demanda por reunir los presupuestos exigidos en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, así como los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del C.G.P, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LILIANA PATRICIA FRANCO GOMEZ, copia de la cédula de ciudadanía del señor JAIME HERNAN FRANCO GOMEZ, copia del registro civil de defunción del señor JOEL JOSE FRANCO ARANGO, copia del registro civil de nacimiento de la señora LILIANA PATRICIA FRANCO GOMEZ, copia del registro civil de nacimiento del señor JAIME HERNAN FRANCO GOMEZ, copia de la historia clínica emitida por Psiquiatría. • Copia de la historia clínica emitida por Neurología, copia del dictamen de calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional emitida por medico laboral de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Establece el C.G.P. en su art. 152 que el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado (CGP art. 153). Todo lo anterior quiere decir que **se debe solicitar por el presunto demandante**, situación que no ocurre en la presente solicitud ya que dicho amparo fue solicitado por el apoderado de la parte interesada, por lo anterior se negará el amparo solicitado.

Teniendo en cuenta las garantías establecidas dentro de los procesos de APOYO TRANSITORIO y las pruebas aportadas en las cuales se observa la imposibilidad de comparecencia del beneficiario del apoyo, se ordenará la notificación del señor JAIME HERNAN FRANCO GÓMEZ, por medio de Curadora Ad-Litem quien ejercerá la defensa de sus derechos dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

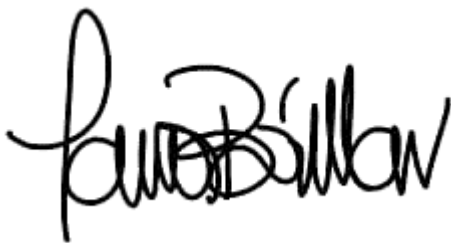
- PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NEGAR** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.
- TERCERO: **NOTIFICAR** al señor **JAIME HERNAN FRANCO GÓMEZ** por medio de Curadora Ad-Litem.
- CUARTO: **DESIGNAR** al Doctor **(a) FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA** con dirección de notificación teléfonos **3155740433** y correo electrónico

flordemariacg@yahoo.com, como CURADOR AD-LITEM para que actúe en nombre y representación del demandado.

- QUINTO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente
- SEXTO: **RECONOCER** a la Doctora **JESSICA NARVAEZ MOTATO**, como apoderada judicial de las partes, en la forma y término del poder conferido.
- SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a la Procuraduría Judicial de Familia y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.
- OCTAVO: **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo, a la Personería, a la Gobernación y a la Alcaldía para que se sirvan realizar a la mayor brevedad, la valoración de apoyo al señor **JAIME HERNAN FRANCO GÓMEZ**, conforme al artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior. Fecha: 19 de agosto de 2021  El Secretario
--

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24862217c8cce8c54c936d97831bb4b319029aade94c814f560a9a26a116ffe**

Documento generado en 18/08/2021 03:33:54 PM